

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 6417

FUENTE ALAMO DE MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuente Alamo de Murcia,

Hace saber: Que la Corporación Municipal aprobó definitivamente el expediente de modificación de ordenanzas municipales y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace público el siguiente extracto:

a) El período de vigencia será a partir de 1 de enero de 1984 hasta su modificación o derogación.

b) ORDENANZA:

1.ª Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

TARIFA: Por cada metro cuadrado de terreno de uso público ocupado por día o fracción, 3 pesetas.

2.ª Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

TARIFA:

a) Por cada puerta de entrada de vehículos dentro del casco urbano de Fuente Alamo (capitalidad), Balsapintada, Palas y Cuevas de Reylo, por año 500 pesetas.

b) Por cada puerta de entrada de vehículos situada en edificios que pertenezcan al casco de la población de los restantes núcleos del municipio, por año 300 pesetas.

c) Por la concesión de prohibición de aparcamiento frente a

la respectiva puerta de vehículo, cuando esta prohibición sea solicitada por el beneficiario, con su solo disco, por año 1.000 pesetas.

d) Por reserva para aparcamiento exclusivo de autobuses y vehículos para carga y descarga de mercancías, por año 1.500 pesetas.

3.ª Por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

TARIFA: Por cada metro cuadrado ocupado sobre la vía pública o que sobresalga de la línea de fachada, por año 50 pesetas.

4.ª Para el cobro de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.

TARIFA:

Por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos o atracciones, por cada metro cuadrado y día, 50 pesetas.

Por ejercicio de industrias callejeras y ambulantes:

a) Con vehículo, moto o motocarro, por día 250 pesetas.

b) Con vehículo mecánico automóvil (coche, furgoneta o camión), por día 500 pesetas.

5.ª Por portadas, escaparates y vitrinas.

TARIFA:

Por cada metro cuadrado, en Fuente Alamo (capitalidad), al año, 100 pesetas.

Por cada metro cuadrado en las pedanías de Balsapintada, Cuevas de Reylo y Palas, al año 75 pesetas.

Por cada metro cuadrado en el resto del término municipal, al año 50 pesetas.

6.ª Por los documentos que se expidan o de que entiendan la administración y las autoridades municipales a instancia de parte.

TARIFA:

PAGOS: Todas las cuentas, facturas, libramientos y demás que se satisfagan por la Depositaria Municipal, llevarán adherido un sello o timbre, con arreglo a la siguiente escala:

De 1 a 5.000 pesetas, 25 pesetas.

De 5.000 a 50.000, 50 pesetas.

De 50.000 a 100.000, 75 pesetas.

De 100.000 a 250.000, 150 pesetas.

De 250.000 pesetas a 500.000, 300 pesetas.

De 500.000 a 1.000.000, 500 pesetas.

En adelante, por cada 100.000 pesetas, 50 pesetas.

LICENCIAS: Por ejecución de obras, 50 pesetas.

Por apertura de establecimientos, 100 pesetas.

Acometidas de agua y alcantarillado, 50 pesetas.

Escopetas y armas de competición municipal, 250 pesetas.

Expedientes guardas jurados o ampliación guardería, 250 pesetas.

FIANZAS: Los resguardos de depósitos provisionales para tomar parte en cualquier subasta o concurso llevarán adherido el timbre de DOS PESETAS por cada mil o fracción.

Los resguardos de depósitos definitivos se gravarán en la misma cuantía por la diferencia entre los provisionales y éstos.

Los resguardos de depósito en concepto de fianza para garantizar gestiones, por cada mil pesetas o fracción, CUATRO PESETAS.

Los títulos y credenciales de funcionarios: CUATRO PESETAS.

GUIAS CIRCULACION DE GANADOS: Toda clase de ganado que salga de este término municipal o haya sido objeto de compraventa dentro del mismo, satisfará por cabeza:

Cerdos, 25 pesetas.

Lanar y cabrío, 5 pesetas.

Se exceptúa el ganado porcino que haya satisfecho el gravamen por carga o descarga y también el de todas las especies que hubiesen hecho efectivo el establecimiento por concurrencia al mercado de ganados.

7.ª Por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y vehículos de alquiler.

TARIFA: Por concesión de licencia, por una sola vez, 5.000 pesetas.

Por autorización de traspaso de licencia, por una sola vez, 5.000 pesetas.

Por instalación de vehículos de alquiler sin conductor, por cada vehículo y por una sola vez, 5.000 pesetas.

Por vehículo sustituido, 3.000 pesetas.

8.ª Por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo (licencias de obras).

TARIFA:

1.ª categoría	5%
2.ª categoría	4%
3.ª categoría	3%
4.ª categoría	2,5%
5.ª categoría	1,5%

9.ª Por licencia de apertura de establecimientos.

TARIFA: Bancos, Cajas de Ahorro y otras entidades de crédito, supermercados, grandes almacenes de cualquier clase, cines, discotecas, salas de fiesta, teatros, fábricas de cualquier clase, cafeterías, pubs y hoteles, 3.000 pesetas.

Farmacias, droguerías, joyerías, escuelas de conductores, oficinas profesionales de cualquier tipo de gestión, 2.000 pesetas.

Cafés, bares y talleres mecánicos con maquinaria, 2.000 pesetas.

Fondas, posadas y paradores, 2.000 pesetas.

Explotaciones agropecuarias de carácter industrial, 3.000 pesetas.

Resto de establecimientos de cualquier clase, 1.200 pesetas.

10. Por inspección y de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, y de establecimientos comerciales e industriales.

TARIFA: Calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, por cada H. P., al año 40 pesetas.

Bancos, Cajas de Ahorro y otras entidades de crédito, al año 2.000 pesetas.

Cines, discotecas, salas de fiesta y baile, teatros, supermercados y fábricas de cualquier clase, al año 2.000 pesetas.

Cafés, bares y tabernas, al año 1.500 pesetas.

Fondas, posadas, paradores y hoteles, al año 1.000 pesetas.

Comercios de ultramarinos, comestibles, panaderías, confiterías, reposterías, tejidos, quincaillería, paquetería, perfumería, bisutería, ferretería y zapatería, al año 1.000 pesetas.

Farmacias, droguerías y joyerías, 1.500 pesetas.

Venta de muebles, abonos, gasolina, electrodomésticos y materiales de construcción, al año 1.500 pesetas.

Carnicerías y pescaderías, al año 1.000 pesetas.

Fruterías y hortalizas, al año 600 pesetas.

Peluquerías y barberías, al año 600 pesetas.

Talleres mecánicos con maquinaria, al año 2.000 pesetas.

Talleres mecánicos sin maquinaria, al año 1.000 pesetas.

Compraventa de automóviles y escuelas de conductores, al año 1.500 pesetas.

Molinos trituradores de piensos, al año 1.500 pesetas.

Almazaras, por cada prensa, al año 1.500 pesetas.

Molinos descascaradores de almendra, al año 1.500 pesetas.

Fabricación de tejas, ladrillos, terrazos y cal, al año 1.000 pesetas.

Sastrerías, al año 1.000 pesetas.

Lecherías y horchaterías, al año 1.000 pesetas.

Oficinas profesionales de carácter técnico o de gestión, al año 1.000 pesetas.

11. Por prestación del servicio de asistencia y estancia de hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos (servicio ambulancia).

TARIFA: Prestación de servicio de ambulancia.

8.1.—Hasta 100 km., 25 pesetas por kilómetro.

8.2.—El exceso sobre los 100 kilómetros, 15 pesetas por kilómetro.

12. Por el servicio de uso de casas de baño, duchas, piscina municipal e instalaciones análogas.

a) Por cada persona que acceda al recinto de la piscina municipal abonará un tiket de 100 pesetas.

b) Por cada niño en edad escolar, abonará un tiket de 50 pesetas.

c) Se podrá retirar abonos de 25 tikets como mínimo, abonando la cantidad total de 1.300 pesetas.

d) Se podrán retirar abonos de 30 tikets, infantiles, abonando la cantidad de 800 pesetas.

e) El uso de cabinas individuales para bañistas o familiares, devengará la cantidad por hora de 25 pesetas.

13. Por prestación de servicios en cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal (cementerio municipal).

TARIFA:

a) Cesión de uso de terrenos a perpetuidad, parcela mínima de

8 metros cuadrados, máxima de 24 metros cuadrados, a razón de 3.000 pesetas.

b) Cesión de nichos o fosas para adultos a perpetuidad, por cada uno 16.000 pesetas.

c) Cesión temporal de nichos o fosas, con un mínimo de cinco años, 8.000 pesetas.

Por cada año más que exceda de los cinco, por años adelantados, 2.000 pesetas.

d) Los nichos o fosas para terramiento de párvulos deventarán el 50 por ciento del importe asignado a cada uno de los apartados anteriores, según el que específicamente le afecte.

e) Inhumaciones.—Por cada una afectada, 200 pesetas.

f) Exhumaciones.—El traslado de restos de un lugar a otro, tanto dentro como para reinhumación en otro cementerio, 600 pesetas.

g) Las reinhumaciones dentro de este cementerio de restos procedentes de otros, satisfarán 400 pesetas.

h) Depósito voluntario de cadáveres, por cada 24 horas o fracción, 400 pesetas.

14. Por la prestación del servicio de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares (uso alcantarillado).

TARIFA:

a) Edificios destinados a vivienda, por cada una de las ubicadas en ellos, por cada metro cúbico en agua consumida, 6 pesetas.

b) Hoteles y pensiones, 10 pesetas.

c) Bares y cafeterías, 10 pesetas.

d) Lavaderos de vehículos, 10 pesetas.

e) Establecimientos industriales donde se utilice el agua como elemento básico de la actividad, 10 pesetas.

f) Otros establecimientos industriales, 8 pesetas.

15. Abastecimiento de agua potable a domicilio.

TARIFA: Se fija el metro cúbico de agua en VEINTIOCHO PESETAS.

16. Por recogida de basuras a domicilio, residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros, limpieza de calles particulares.

TARIFA: Recogida de basuras.

Por cada vivienda ocupada permanentemente en el casco urbano de Fuente Alamo, Balsapintada y Palas, al año 2.400 pesetas.

Por cada vivienda ocupada permanentemente en el casco de Cuevas de Reylo, Cánovas y Pinilla, al año 1.800 pesetas.

Por cada vivienda ocupada por temporada en casco urbano, al año 1.050 pesetas.

Cafés, bares, pensiones, en casco urbano, 3.600 pesetas.

Otros establecimientos industriales comerciales en casco urbano, al año 3.000 pesetas.

Los establecimientos industriales comerciales que desarrollen su actividad por temporada, al año 1.500 pesetas.

MONDA DE POZOS NEGROS:

En el casco de Fuente Alamo, Balsapintada, Palas, por licencia, 240 pesetas.

En el resto del término municipal, 90 pesetas.

17. Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos (plus-valor).

Se aprueba el cuadro de valoración para el bienio 84-85, según detalle:

1.ª categoría: 2.750 ptas.

2.ª categoría: 2.500 ptas.

3.ª categoría: 1.250 ptas.

4.ª categoría: 700 ptas.

5.ª categoría: 400 ptas.

18. Por impuesto municipal de vehículos de motor.

TARIFA:

a) Turismo:

De menos de 8 HP fiscales, 1.000 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.375 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 7.200 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 9.000 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 6.000 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 10.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 12.500 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 3.500 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 7.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil, 10.000 pesetas.

De más de 9.999 kg. de carga útil, 12.500 pesetas.

d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 1.650 pesetas.

De 16 a 25 HP fiscales, 3.500 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 7.200 pesetas.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 1.650 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 3.500 pesetas.

De más de 2.999 kg. de carga útil, 7.200 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 400 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c. c., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 1.000 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación.

Fuente Alamo de Murcia a 17 noviembre de 1983.—El alcalde, Ginés Jiménez Gómez.